

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DEL PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Concluye el extracto de la sesión celebrada el día 23 de junio de 1857.

El Sr. DUQUE DE VALENCIA, presidente del Consejo de ministros: El señor O'Donnell, valiéndose de una espresion que dijo el señor ministro de la Gobernacion, y dándole un sentido muy equivocado, distinto del que este señor lo quiso imprimir, la ha tomado por pretexto para hacer la apología de su ministerio, y para elevarse á sí propio hasta las nubes. El señor ministro de la Gobernacion contestaba á los ataques rudos y fuertes que se hacian á este Ministerio, achacándole que en sus actos quería atropellar por todo.

Mi digno compañero repelia el ataque, y dijo que «atropellar por todo» podria referirse mas propiamente á su señoría mismo y á sus amigos. Estaban en su derecho devolviéndole cargo por cargo y calificacion por calificacion. No se refirió el señor ministro de la gobernacion á ningún ministerio en particular, ni hizo alusion alguna al señor general O'Donnell.

Es verdad que dijo: «Atropellar por todo, ó lo que es lo mismo, golpe de Estado, seria destruir la Constitución por un acuerdo de un ministerio;» pero esto ¿es ó no cierto? ¿Es efectivamente golpe de Estado, ó no lo es? ¿Es arbitrario ó no es este proceder de un gobierno? A eso se refirió el señor ministro de la Gobernacion.

No entraro en el fondo de la cuestión, ni contestará al señor general O'Donnell con el calor con su señoría se ha espresado, ni espondré tampoco todos los argumentos que podria aducir para hacer comparaciones que no son de este lugar, y no lo hago, tanto porque es contrario á los propósitos del gobierno, cuanto porque seria faltar al reglamento contrariando sus intereses mismos. El gobierno está viendo dolorosamente que se dilata esta discusion, siendo de tanto interés que se concluya pronto, y por esto no seguiré en su discurso al señor conde de Lucena, á pesar de la inexactitud de sus parangones.

Dice el señor general O'Donnell que nos hemos encontrado la nave del Estado tranquila y pacífica, y eso no es exacto. Si ha habido ese volcan que su señoría nos manifiesta lava ardiente habrá quedado, porque á las veinte y cuatro horas de una explosion, hija de viveses de todos conocidos, no quedaran las cosas tan tranquilas como su señoría intenta persuadirnos.

El que ha pasado una gravísima enfermedad, no adquiere su salud el día que concluye de tomar los medicamentos que el médico le ha propinado; aun no está bueno; necesita pasar una larga y cuidadosa convalecencia.

Dice el señor O'Donnell, que seria poco digno que un general que fuera á sustituir á otro que hubiera dado y ganado una gran batalla, se apropiara la gloria que á este perteneciera. Esto no lo hace el Ministerio actual, para no incurrir en esa flaqueza; y tanto no lo hace, cuanto que yo, en defensa de su señoría, he dicho que por sus esfuerzos de un día están los señores senadores en estos bancos. Vea, pues, el Senado; si es justo que el general O'Donnell venga á hacernos semejantes observaciones. Pero yo á mi vez devolveré el argumento al señor conde de Lucena.

Si el general que fuera á sustituir á otro se encontrara con la batalla perdida ó con las operaciones mal combinadas y el ejército desordenado, en derrota y sin concierto, ¿podria hacerse responsable de las consecuencias de semejante situacion? No, no podria hacerse cargo alguno.

Si su señoría tiene méritos, sea enhorabuena: los ministros ni se los escatiman ni se los envían. Si ha prestado servicios, yo que no conozco la envidia, seré el primero á celebrarlos. Si tiene su señoría interés en acreditar su administracion, ¡ojalá que lo consiga! este Gobierno no pretende deprimir ni amenguar los merecimientos de nadie.

Pero al mismo tiempo, este Gobierno tiene la necesidad de defenderse cuando se le ataca; sin

fundar su gloria en rebajar la de los demás, desea tan solo servir bien y cumplidamente á su reina y á su patria. Si hace mas que otros, no cantará sus alabanzas; si hace menos, lo deplorará profundamente.

El Sr. O'DONNELL: Ha dicho el señor presidente del Consejo de ministros (y es lo único que voy á rectificar, pues en cuanto á nuestros actos, el país los sabe y nos juzgará) que aquí se faltaba al reglamento; con lo cual sin duda ha querido dirigirse á mí. (El señor presidente del Consejo de ministros: yo he hablado en general, porque pedí la palabra al verme aludido el otro día por el señor ministro de la Gobernacion.

Para evitar esto habia un medio mucho más sencillo. Si al levantarme por crearme aludido en ciertas palabras, hubiera declarado el señor ministro de la Gobernacion que no aludia á mí, me hubiera dado yo por satisfecho y nada habria dicho; pero como vi que el señor ministro no hacia esa declaracion al oirme pedir la palabra para rectificar, me creí verdaderamente aludido, y por eso he hablado. Nada mas tengo que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Al reglamento se falta muchas veces, por la forma en que algunos señores usan de la palabra, y por la poca autoridad que el mismo reglamento concede al presidente. Continúa la discusion.

Leido el artículo 18, dióse tambien lectura á la enmienda siguiente:

«Propongo al Senado se sirva acordar la supresion del artículo 18 del proyecto de ley de reforma de la Constitución.

—Palacio del Senado, 22 de junio de 1857. Francisco Serrano.»

En apoyo de esta enmienda, dijo

El Sr. SERRANO: Para presentar esta enmienda, no me he puesto de acuerdo con nadie, porque siempre he querido yo solo arrostrar la responsabilidad de mis actos.

La razón mas fuerte que tengo para oponerme á las vinculaciones, está en lo dicho franca y noblemente por el señor ministro de Gracia y Justicia en una sesion de este cuerpo, celebrada hace pocos dias.

«Desde el año 20 en que se abolieron las vinculaciones (decia su señoría, cuya autoridad es irrecusable en esta materia), no hay un solo caso de que un grande de España haya usado de la facultad de disponer de la mejora del tercio y quinto en favor de su hijo primogénito.»

Es decir que la opinion pública rechaza las vinculaciones, y que no las quieren ni aun esos mismos individuos á quienes suponemos favorecer. Ninguno ha querido cometer la injusticia de dejar quizás en la miseria sus otros hijos, no menos queridos, para acumular en el mayor todas sus riquezas. Esto ademas es opuesto al carácter español, noble y generoso.

Nadie podrá negar que es un retroceso en política en el estado actual, querer resucitar las vinculaciones. Yo, que veo un peligro grande en avanzar demasiado, yo que quiero no ser progresista, sino progresivo, le suplico al Gobierno que sea conservador, que no sea reaccionario ni en esta ley ni en otras, porque será un peligro para todos. Por otra parte, mal camino es este para que nos unamos, deseo que creo sincero en el Gobierno, pero que es imposible que nos pongamos de acuerdo para realizarlo, marchando el Gobierno en direccion opuesta á la nuestra.

No espero que el Senado apruebe mi enmienda y lo siento por la Nacion y por el Senado; porque ahora que se quiere imitar á la Cámara de los lóres desearia que la imitémos tambien, para que en lugar de llevarnos el país á nosotros, fuésemos nosotros los que le llevásemos á su felicidad.

El Sr. SEIJAS LOZANO, ministro de Gracia y Justicia: El señor Serrano ha presentado una enmienda, que mas bien es una contrariedad del artículo que se discute. No conozco mucho el reglamento de este cuerpo; pero en ninguna Cámara del mundo he visto que se autorice una enmienda de este género. El que quiere oponerse completamente pide la palabra en contra y vota en contra; de otro modo, las discusiones serian interminables, y no me admiro, como ha dicho el presidente del Consejo de ministros, de lo que dura esta.

Decia el señor Serrano que aunque habia tenido el propósito de no tomar parte en este debate, lo que le ha servido de base para usar la palabra ha sido la manifestacion que yo hice el otro día, sosteniendo la necesidad de vivificar el espíritu nobiliario, que consideraba decaído, porque los grandes no habian usado el derecho que

la ley les concede de mejorar en tercio y quinto; deduciendo de aqui una consecuencia diametralmente opuesta. Dije que siendo conveniente ese elemento, era necesario vivificarlo, y para ello fundar vinculaciones.

Ha concluido el señor Serrano haciendo al gobierno un cargo grave: ha dicho que al entrar en el poder, tenia un camino que seguir, que no era el de la reaccion que sigue, y que su señoría lamenta por sus consecuencias. Puede que haya error de apreciacion; pero yo creo que tengo en mi favor el apoyo de esta y de la otra Cámara, única representacion del país.

Dice el señor Serrano, que ya que no seguir el camino del progreso, debimos permanecer en el de la conservacion. ¿Y qué habia que conservar? ¿Cuál era la opinion del país? Se sentia por todas partes el impulso reaccionario, consecuencia legitima de los dos años. El Gobierno ha tenido que obrar con gran prudencia, atendiendo solo á lo que creia conveniente y salvador para el Estado; y olvidando lo ocurrido como sino hubiera pasado, entró en el poder como estábamos en 1854, por la voluntad de la Reina. Creo pues haber demostrado que la enmienda del señor Serrano no tiene fundamento, y por lo mismo espero que no se tome en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. En virtud de la facultad que me concede el reglamento, cito al Senado para mañana á las dos, á pesar de ser día festivo, con el objeto de oír una comunicacion del gobierno, que será grata á los señores senadores.

Se levanta la sesion.

—Eran las cinco y media.

Extracto de la sesión celebrada el día 24 de junio de 1857.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor PRESIDENTE: Orden del día. El Senado se ha reunido para oír una comunicacion que ha de hacer el gobierno de S. M.

El señor presidente del consejo de ministros tiene la palabra.

Ocupando la tribuna el señor presidente del consejo de ministros, dijo:

El señor NARVAEZ, presidente del consejo de ministros: Señores: el gobierno de S. M. ha recibido una comunicacion del señor marqués mayor de Palacio, participándole una fausta noticia, que el gobierno se apresura á poner en conocimiento de las Cortes, habiendo antes tomado la venia de S. M. la reina.

El general Narvaez leyó la comunicacion de que damos cuenta en la sesion del Congreso.

El señor PRESIDENTE: El Senado ha oido esta comunicacion, me parece, con la mas viva satisfaccion.

El señor conde de ALTAMIRA: ¡Viva la reina!

—Todos los señores senadores: ¡Viva!

El señor PRESIDENTE: En consecuencia de esto, se va á nombrar la comision de 24 señores senadores que han de ir á Palacio á cumplimentar á S. M. por este fausto acontecimiento, y estos señores irán el día y la hora que S. M. se digne señalar. Al mismo tiempo, y siguiendo la costumbre, ruego á los señores senadores que gusten, se sirvan concurrir á Palacio para unirse allí á la comision que ha de felicitar á S. M.

El señor secretario se servirá leer la lista de los señores á quienes corresponde ser de la comision.

Leida esta por el señor secretario Huet, resultaron ser los siguientes:

—Señor presidente, dos señores secretarios, Marques de Montesa, marques de Ferrera, don Alejandro Olivan, don Lorenzo Arrazola, marqués de Miraflores, marqués de Almonacid, don Manuel Soria, conde de Zaldivar, don Pedro Sainz de Andino, don José Maria Huet, don Juan Sevilla, conde de Balmaseda, don Felipe Rivero, conde de Montefuerte, conde de Peracamps, don José Valdasano, duque de Abrantes, don Juan Martin Carramolino, don Santiago Mendez Vigo, marqués de Someruelos, don Francisco Serrano, don Eusebio de Calonge, don Joaquin de Ezpeleta, conde de Guendulain.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores senadores que componen la comision, serán avisados en sus respectivos domicilios de la hora en que han de venir al Senado á reunirse para ir de ceremonia á Palacio.

Los señores que no componen la comision, y gusten concurrir á la misma hora, se deberán

hallar en las antecámaras del Palacio de S. M. para unirse á la comision, avisándose tambien á sus respectivos domicilios.

No habiendo mas asuntos de que tratar por hoy, se levanta la sesion. Mañana se reunirá el Senado para continuar la discusion pendiente sobre el proyecto de reforma de varios artículos de la Constitución.

—Eran las dos y veinte minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto de la sesión celebrada el día 24 de junio de 1857.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El señor presidente del consejo de ministros subió á la tribuna y dijo:

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores: el gobierno de S. M. ha recibido una comunicacion del Excmo. señor mayor-domo mayor de Palacio, en que participa una fausta noticia que el gobierno se apresura á poner en conocimiento de las Cortes, habiendo tomado previamente las órdenes de S. M. la reina.

La comunicacion dice así:

«Presidencia del Consejo de ministros.—Secretaria.—Excemos. señores.—El mayordomo mayor de S. M. me dice con fecha de ayer lo que sigue:

Excmo. señor: El Excmo. señor don Juan Francisco Sanchez, primer médico de cámara, acaba de dirigirme la comunicacion siguiente: «Excmo. señor: En vista de los signos fisiológicos observados cuidadosamente en S. M. la reina nuestra señora, y del enlace natural que entre ellos existe, se hallan los médicos de la real cámara en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo cual, previa la venia de S. M., tengo la mas viva satisfaccion en participar á V. E. para los efectos consiguientes.»

Me cabe el honor y la sin igual complacencia de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De real orden lo traslado á V. EE. para inteligencia de ese cuerpo colegislador.—Dios guarde á V. EE. muchos años.—Madrid 24 de junio de 1857.—El duque de Valencia.—Señores secretarios del Congreso de diputados.

Al terminar la lectura, el señor Rabaglia dió un viva á la reina, que fué repetido por muchos señores diputados.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha oido con la mas cumplida satisfaccion el fausto anuncio que se acaba de comunicar por el señor presidente del Consejo de ministros. Llevados de los sentimientos tan naturales en diputados españoles, amantes de su reina, y ansiosos de poner esos votos á los pies del trono, se nombra una comision, á la cual pueden agregarse todos los señores diputados que quieran participar de esta honra (todos) para felicitar á S. M. por tan fausto acontecimiento. ¡Viva la reina!

Este viva del señor presidente fué contestado unánimemente por los señores diputados.

Comision nombrada para felicitar á SS. MM. con motivo del anuncio hecho por el gobierno:

SEÑORES

Don Francisco Martinez de la Rosa, presidente; don José de Reina, don Pedro Rafael del Bosque, don Juan Ribó, don Juan Bautista Trúpita, don Santiago Fernandez Negrete, don Cosme de Teresa y Amorós, don Anastasio Marquez, don Luis Estrada, don Juan Francisco Camacho, don Joaquin Maria de Aguiló, don Francisco Garcia Hidalgo, D. Toribio de Areito, don Emilio Santillan, don Genaro Echevarría y Fuertes, vizconde de Rias, don Constantino de Ardanaz, don Carlos Marfori, don Francisco de Cárdenas, don Ramon Goicorrotea, don Gabriel Enriquez Valdés, don Jacobo de Andrés Garcia, conde de Gonyeneche, don Antonio Romero Toro, marqués de San Isidro, don Joaquin de Boulligni, secretario; don Estanislao Suarez Inclán, secretario.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará á los señores diputados con anticipacion el día y hora que señale S. M. para recibir á la diputacion del Congreso.

Se levanta la sesion.

—Eran las tres menos cuarto.

manuscrito que ha de servirle de resguardo, y declare quiénes son su autor ó traductor y su editor.
La persona responsable del impreso, con arreglo al artículo 2.º, reconocerá su firma ó confesará el hecho que constituya su responsabilidad, procediéndose en caso contrario con arreglo á las leyes comunes.
Art. 59. Concluido el sumario, el juez instructor remitirá las actuaciones al rejente de la audiencia, citando y emplazando á las partes para ante el tribunal.
El rejente pasará las diligencias al magistrado á quien toque por turno ser presidente, el cual mandará comunicar á las partes las listas de los jueces que deben componer el tribunal.
Art. 60. Trascorrido el término prefijado en el artículo 44, y terminado el incidente de recusacion, el presidente señalará día para la vista, citando con 48 horas de anticipacion por lo menos.
Art. 61. Constituido el tribunal, se procederá á la vista del proceso, que será siempre pública, á menos que aquel decida, á petición de alguna de las partes, que se verifique á puerta cerrada por convenir así á la moral y á la decencia.
Art. 62. En la vista se procederá del modo siguiente: el escribano hará relacion de las actuaciones leyendo á la letra la denuncia, el impreso, los artículos de esta ley que fijan la calidad de la denuncia, y todo aquello que las partes exijan, que se refiera á la letra. Acabada la relacion y el exámen y recusacion de los testigos en su caso, el presidente y cualquiera de los jueces, ó bien las partes ó sus defensores, podrán hacer las preguntas que juzguen oportunas. Acto continuo hablará el fiscal ó el denunciador ú otra persona en su nombre, sea ó no letrado, y contestará el denunciado ó su defensor en los mismos términos, permitiéndosele á cada uno hacer despues las aclaraciones ó rectificaciones de hechos que juzguen necesarias. El presidente pondrá fin al acto pronunciando la palabra *vista*, y mandando despegar.
Los discursos que se pronuncien en este acto no podrán publicarse por nadie ni bajo forma alguna.
Art. 63. El tribunal, en seguida, ó á lo mas en el día inmediato, si así lo acordare ó lo dispusiere el presidente pronunciará su fallo, con arreglo á esta ley, de culpable ó no culpable, declarando en el primer caso la pena que deba imponerse al acusado.
Art. 64. El juez instructor ante quien se presentó la denuncia, podrá asistir sin voto al tribunal para esponer y esclarecer los hechos.
Art. 65. Para la calificacion de culpable, se necesitan las dos terceras partes de votos. Si hubiere empate, se declarará absuelto al denunciado.
Art. 66. En la imposicion de la pena, cuando haya lugar á ella, se estará igualmente á lo que determine la mayoría, mas si está no existiere, prevalecerá el voto mas favorable al mismo denunciado.
Art. 67. El fallo se estenderá por uno de los jueces; se firmará por todos, y se autorizará por el escribano que hubiese asistido al juicio. Este funcionario será el mismo que haya actuado en la denuncia, si reside en la capital de la audiencia, y en otro caso, el que al efecto nombre el presidente.
Art. 68. Inmediatamente quedará disuelto el tribunal, y el presidente pasará las actuaciones al juez instructor para la ejecucion de la sentencia.
Art. 69. Cualquiera que sea el fallo, no habrá apelacion de él, ni otro recurso que el de nulidad por infraccion de ley en la sustanciacion del proceso, ó en la imposicion de la pena.
Art. 70. Este recurso se ha de interponer ante el mismo magistrado presidente en el término de cinco dias, y para el tribunal supremo de Justicia, acreditando haber depositado en la Caja General de depósitos, ó en sus sucursales, la cantidad de 6,000 rs.; y si fuese menor la multa impuesta, otro tanto de ella.
Art. 71. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el magistrado remitirá los autos al tribunal supremo con citacion y emplazamiento de las partes.
Art. 72. El tribunal mandará comunicar los autos para instruccion por el término de tres dias al defensor del recurrente y al fiscal.
Art. 73. Verificada la vista, se fallará con auto motivado sobre la procedencia ó no procedencia del recurso.
Art. 74. En los asuntos que pasen por recurso de casacion al tribunal supremo de Justicia, entenderá la sala primera del mismo.
Art. 75. Cuando se declare la casacion por violacion de las formas, se devolverá el auto al juez instructor para que subsane los defectos, y se procederá á nueva vista por el tribunal ante el cual se verificó la primera.
Art. 76. Cuando se declare la casacion por violacion de la ley en aplicacion de la pena pasará el auto para que decida en el fondo á la sala segunda del tribunal supremo, concurriendo de la tercera los ministros precisos hasta completar el número de nueve.
Art. 77. Ninguna de las salas, en sus casos respectivos, decidirá de los recursos que á ella pasen sin oír previamente al fiscal.

Art. 78. La declaracion que desestime la casacion pedida por el denunciado, lleva consigo la imposicion de costas y la pérdida del depósito hecho para intentar el recurso.
Art. 79. Las multas y las costas del proceso, cuando recaigan en periódicos políticos ó religiosos, se tomarán del depósito. A este efecto el gobernador oficiará al director de la caja de depósitos, ó á sus comisionados si fuere en provincia, y percibirá el importe de la multa, anotándolo en el recibo y poniéndolo, acto continuo en conocimiento del editor.
Art. 80. Si á los tres dias de cobrada la multa no se hubiere completado el depósito, se suspenderá el periódico hasta que se verifique. Se suspenderá tambien cuando el editor fuere preso ó detenido, hasta que se habilite otro nuevo.
Art. 81. Siempre que un impreso sea condenado ó multado, se inutilizarán los ejemplares que á ello hubiesen dado motivo. Se devolverá á la persona responsable el impreso recogido que hubiere sido absuelto por el tribunal.
Art. 82. En todo lo que no esté previsto en esta ley se atenderán los tribunales á lo prevenido en el Código para los juicios ordinarios.
TITULO VIII.
De las litografías, grabados y carteles.
Art. 83. Ningún dibujo, grabado, litografía, estampa, medalla ó emblema, de cualquier clase y especie que sea, podrá publicarse, venderse ni esponerse al público sin la prévia autorizacion del gobernador de la provincia.
Lo mismo sucederá respecto á las viñetas que se hayan de estampar en el cuerpo de un periódico ó de otro impreso cualquiera.
Art. 84. Ningún cartel manuscrito, impreso, litografiado, ó bajo cualquiera otra forma que fuere, podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del gobernador de la provincia, ó de la autoridad local donde el gobernador no resida.
Art. 85. Los escritos, grabados y los litografiados quedan sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley para los impresos.
TITULO IX.
De las faltas y de la intervencion de la autoridad gubernativa.
Art. 86. La reimpression de un artículo ó impreso denunciado, no habiendo recaido sentencia absolutoria, será castigada con la multa de 1,000 á 4,000 rs., sin perjuicio de lo que se prescribe en el art. 55.
Art. 87. La reimpression de un artículo ó impreso condenado sujeto al responsable de ella sin nuevo juicio ni calificacion, á la multa que por aquel se hubiere impuesto.
Art. 88. La ocultacion maliciosa de impresos condenados será castigada con una multa igual al tercio de la que se hubiere impuesto á los mismos impresos.
Art. 89. El impresor que no pusiere su nombre y apellido, residencia y año en algun impreso, será multado por cada vez con 200 á 1,000 reales.
Art. 90. La empresa de todo periódico político ó religioso que comenzare á publicarse sin editor debidamente autorizado, ó que siquiere publicandose estando el editor preso ó teniendo el depósito incompleto, será castigada con la multa de 500 á 2,000 rs., sin perjuicio de las penas á que pudiere haber lugar por delito de otras clases.
Art. 91. El impresor que imprimiere un periódico sin editor, ó sin poner al pie el nombre y apellido de este, incurrirá en la multa de 200 á 1,000 rs. En igual multa incurrirá el editor del periódico en que se publique un artículo sin firma.
Art. 92. El editor de un periódico que deje de cumplir con cualquiera de las prevenciones establecidas en los arts. 20, 21 y 22, sufrirá una multa de 1,000 á 4,000 rs. segun la gravedad del caso.
Art. 93. El editor ó impresor que infrinja el artículo 3.º, será castigado con una multa de 500 á 2,000 reales.
Art. 94. El que imprima ó publique los discursos que se pronuncien en la vista de las causas sobre imprenta, sufrirá la multa de 1,000 á 4,000 rs., sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar, y de embargar ó recoger el impreso.
Art. 95. Los que contravenyan á lo dispuesto en el art. 83 pagarán una multa de 500 á 2,000 rs., y la pérdida de los objetos que causaren esta determinacion.
Art. 96. La fijacion de todo cartel sin el permiso competente se castigará con la multa de 200 á 1,000 reales, sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar segun los casos.
Art. 97. Las obras comprendidas en el art. 6.º se embargarán ó detendrán, y los responsables sufriran además una multa de 1,000 á 4,000 rs., sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar por el contenido de las mismas obras ó escritos.
El interesado podrá acudir al ministro de la Gobernacion, el cual decidirá despues de oír al Consejo real.
Art. 98. Las multas de que hablan los artículos anteriores de este título serán impuestas por el gobernador de la provincia, y donde este no resida por la autoridad local.

Art. 99. El gobernador podrá imponer multas que no excedan de 1,000 rs.
1.º Cuando se falte á la decencia y á las buenas costumbres.
2.º Cuando se publiquen hechos relativos á la vida privada, si de ellos resultare escándalo ó alguna alusion maliciosa, ó si la publicacion fuere causa de algun contratiempo ó disgusto en la familia á que la noticia se refiera.
3.º Cuando se publique, ya explicita, ya embobadamente, la noticia de estar-se concertando ó de haberse verificado un duelo.
Contra la imposicion de estas multas podrán reclamar los interesados á la superioridad por el ministerio de la Gobernacion.
TITULO X.
Disposiciones generales.
Art. 100. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables á los escritos oficiales de las autoridades constituidas, los cuales estarán sujetos á las que tratan de responsabilidad de los empleados públicos.
Tampoco lo serán á la publicacion de la Gaceta de Madrid, ni á la de cualesquiera otros documentos oficiales que el gobierno ó las autoridades hicieren.
Art. 101. Se prohibe abrir suscripciones públicas para pagar las multas impuestas por el tribunal de imprenta. El que lo hiciere será multado por el gobernador en la cantidad de 1,000 rs. sin perjuicio de las demas acciones que procedan.
Art. 102. En el caso de que el responsable de una multa sea insolvente, sufrirá la prision por el tiempo que corresponda, segun lo establecido en el código penal.
Art. 103. Las composiciones dramáticas, impresas ó manuscritas, no podrán representarse en los teatros sin permiso de la autoridad. Del mismo requisito necesitarán para su circulacion las novelas.
Art. 104. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á esta ley, relativas al ejercicio del derecho de imprenta.
Madrid 13 de julio de 1857.—El ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.
REAL ORDEN.—Subsecretaria.—Negociado 4.º.—La reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el proyecto de ley de imprenta que por esta fecha debe plantear el gobierno, empiece á regir en toda la monarquia desde el día siguiente al de su publicacion en la Gaceta para Madrid; y para las provincias al de su insercion en los respectivos Boletines oficiales, llevándose inmediatamente á efecto todas sus disposiciones, menos las contenidas en los artículos 10 y 14, relativas al editor responsable y al depósito que se exigen para los periódicos políticos y religiosos, respecto á los cuales S. M. ha tenido á bien conceder el plazo improrogable de un mes, contado desde la propia fecha.
De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1857.—Nocedal.—Señor gobernador de la provincia de...
SECCION DE NOTICIAS.
El vapor Pizarro mandado preparar tan sigilosa y rápidamente en Cádiz, se encuentra ya navegando. El comandante recibió pliegos que debia abrir en una longitud y latitud designadas. Este modo de proceder muy usual en la Isla de Cuba, ha dado lugar á algunos comentarios en Cádiz, segun cuentan al periódico la Tutelar. Sin embargo, la opinion mas fundada es, que el Pizarro conduce los 27 millones de reales en plata, que la Correspondencia dijo, que el Gobierno habia destinado á retirar y cambiar la circulacion de la moneda llamada macuquina, que tantos perjuicios causa á las operaciones mercantiles en Puerto-Rico.
Hoy se tienen en Madrid correspondencias de Montevideo de 20 de mayo, y por ellas sabemos con gran satisfacion que habia desaparecido la epidemia de fiebre amarilla que por espacio de tres meses ha tenido en consternacion á aquella poblacion. Como son muchos los españoles que la habitan, y muy crecidos los intereses comerciales que nos ligan con aquella república, nos apresuramos á comunicar tan fausta nueva á nuestros lectores.

permita, los males causados por la faccion.
Anoche han tenido una entrevista con el señor ministro de Fomento todos ó casi todos los diputados por las provincias de Andalucía. En vista de la gran baja que han tenido allí los trigos, pues los nuevos se venden hasta á 45 reales, los diputados por Andalucía creen que la concurrencia extranjera á que dá lugar la franquicia de trigos es dañosa á nuestra agricultura. El señor Moyano hizo observar á los diputados andaluces, que todavía en Madrid se venden los trigos á un precio tan exorbitante, que solo á costa de sacrificios por parte del Gobierno, las clases pobres no sufren sus resultados. Pero por si este desnivel reconoce causas que pueden removerse, el señor Moyano ofreció á los diputados andaluces que inmediatamente dirigiría una circular á todas las provincias de España á fin reconocer cuál ha sido el resultado de las cosechas y hasta qué punto puede restringirse la franquicia de trigos contra la que reclaman las provincias del Mediodía, pues el gobierno no puede olvidar que está obligado á velar á un tiempo por el bienestar de todas las provincias que forman la monarquia.
Las noticias de hoy confirman las ejecuciones hechas en varios puntos de Andalucía. 26 de los que tomaron parte en el movimiento de la Carolina han sido destinados á Filipinas. Pocos de los sublevados han logrado escapar á Portugal ó Gibraltar. En Sevilla continuaban el 11 haciéndose prisiones á consecuencia de las revelaciones que hacen los presos. Tambien han sido desterradas algunas personas á Navarra, y entre ellas se encuentra un abogado llamado Le-Roux. Tan luego como llegó á aquella capital el nuevo capitán general, Sr. Lasala, tuvo una larga conferencia con el auditor de Guerra, siendo el resultado trasladarse ambos señores á la cárcel, donde permanecieron bastantes horas interrogando á los presos que habian llegado la noche anterior. A hora bastante avanzada de la noche, se les vió volver al mismo sitio. El Consejo de la guerra se hallaba constituido en la cárcel y habia muchos fiscales militares tomando declaraciones. Durante el camino parece que Don M. Caro, jefe que era de la faccion, no hizo más que lamentarse de haber sido engañado como un niño. Los periódicos de Sevilla del 11 nada dicen todavía del anunciado fusilamiento de los cabecillas Cero y Lallave. Han sido puestas en libertad algunas personas.
PALMA.
CRONICA RELIGIOSA.
Santo del día de mañana.
STA. MARIA MAGDALENA, PENITENTE.
AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.
Sale el sol á las... 4 hs. 50 ms.
Pónese... á las... 7... 22...
Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero.
Las 12 hs. 6 ms. 00 s.
AVISOS OFICIALES.
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE MALLORCA.
El jueves 23 del corriente se despachará correo para Iviza en buque de vela á las cuatro de la tarde. Palma 21 de julio de 1857.—Juan Bautista Lopez.

SECCION DE ANUNCIOS.

TIENDA DE VIDRIOS PLANOS.

PLAZA DE CORT, NÚMERO 54.

En ella hay un grandioso surtido de vidrios planos de las mejores fábricas del reino, como igualmente un grande depósito de lunas azogadas para espejos, de reinos extranjeros. Dichos artículos quedan anunciados desde hoy á fin de que puedan surtirse las personas que necesiten de ellos, con más baratura que en ningún despacho de la isla, como igualmente canales y cañerías de hoja de lata y de zinc.

AL ESCUDO PALMESANO.

AVISO INTERESANTE.

En vista de que la estación de verano está algo adelantada y á fin de realizar el grande surtido de ropa hecha que existe en dicha sastrería, se han rebajado considerablemente los precios, admitiéndose además los napoleones por duros en la compra de efectos. Al mismo tiempo se prepara para la temporada próxima un gran surtido de alta novedad y cortado con mucha perfección. Cuesta d' Ambros, número 33.

MUEBLES DE LUJO.

Perfeccion, elegancia y solidez.

Gran surtido de cómodas, espejos de todas dimensiones, camas, sofás, consolas, cuadros, sillas, butacas, mesas de juego, mesas con piedra de mármol, y mesitas con mármol tambien para lavarse, y otros muebles de varias clases; todo construido con mucha perfeccion, debiendo advertir que se hará cualquier trabajo que se encargue: tienda de Pedro Antonio Bernat, plaza de la Constitución ó del Borne, número 8.

En la misma tienda hay un variado surtido de estampas á precios módicos.

JOSÉ MORA,

MAESTRO ESTUCADOR.

Que hace dos años se estableció en esta capital, ofrece al público sus servicios en el arte de estucar que desempeñará con la mayor limpieza, lo cual puede verse en los edificios de enfrente el cuartel de caballería, el de la calle de las Monjas de la Misericordia y otros, y actualmente en la casa del Sr. Conde de San Simon. Fabrica el mármol artificial titulado *escayola*, que se emplea para los enladrillados pudiendo presentar en este mármol cualesquiera dibujos, y en los estuques, paisajes, flores, adornos, etc., etc.

Las personas que deseen estucar tanto el interior como exterior de sus casas serán servidas á precios sumamente módicos. Dicho maestro vive en la calle *dels Llums* núm. 10, piso 3.º, é informarán en la sombrerería de D. Pedro Pinto, calle de Santo Domingo, y en el bazar de sastrería de D. Antonio Mulet.

DIENTES ARTIFICIALES

garantidos durante 15 años.

ACUDIR AL DENTISTA

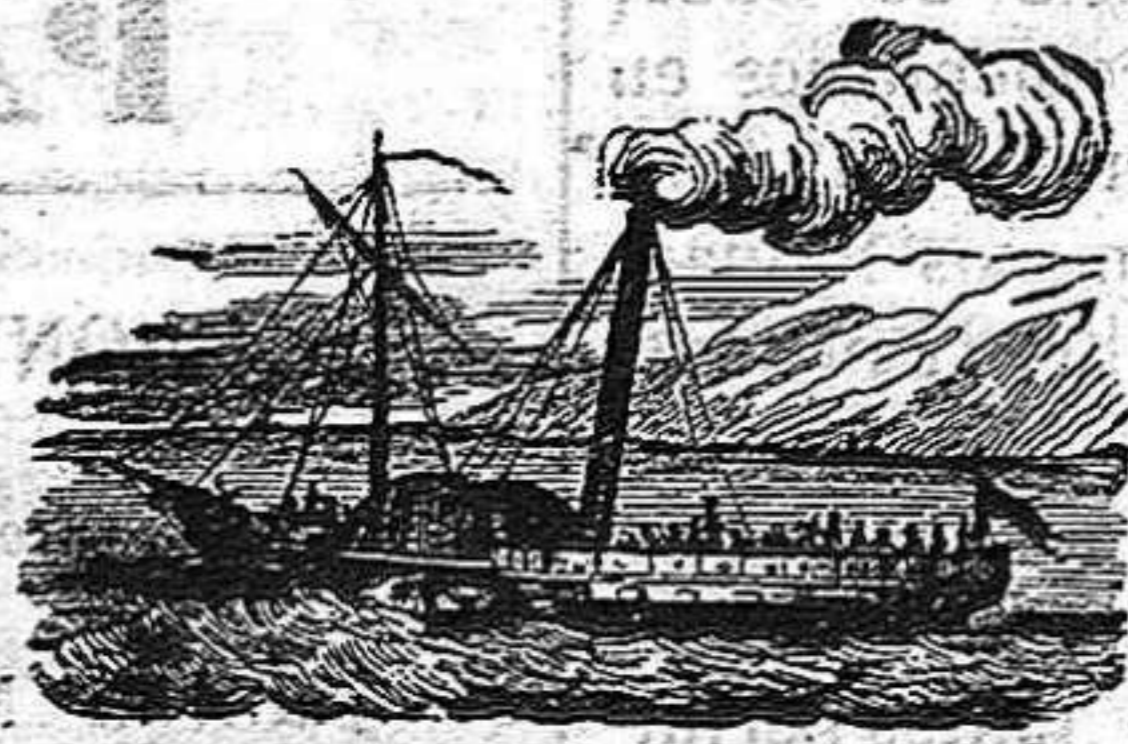
MR. DESCOLE

que vive actualmente entre el Mercado y el Borne, número 11, piso segundo.

DON ISIDRO S. CARO, AUTOR DEL *Artista Práctico* y otras obras, ha llegado á esta capital y se ofrece á pintar establecimientos y cuadros, y barnizarlos. Enseñará á hacer estucos en frio para fachadas, á hilar el cristal y trabajar en él, á dorar á iluminar estampas, á hacer barnices, disecar, y otras curiosidades útiles y recreativas. Vive calle de la Capellería número 2, manzana 73.

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES

MALLORQUIN Y BARCELONES.



AVISO AL PÚBLICO.

Para complacer algunas personas que han manifestado deseos de ver las tres corridas de toros que deben celebrarse en Valencia los días sábado, domingo y lunes, 25, 26 y 27 del que corre, esta empresa ha determinado que el vapor *Mallorquin*, al mando del capitán don Antonio Balaguer, haga un viage directo á aquel punto, saliendo de esta de Palma el viernes 24 del corriente á las tres de la tarde, y regresando tambien directamente de Valencia el martes 28 del mismo.

Precios del pasaje para la ida á Valencia.

Cámara de popa.	100 rs. vn.
Cámara de proa.	70 »
Sobre-cubierta.	40 »

Precios para la ida y vuelta ó sea viage redondo.

Cámara de popa.	180 rs. vn.
Cámara de proa.	120 »
Sobre-cubierta.	70 »

Admite carga y encargos á precios convencionales.

Lo despachará en Valencia D. Tomás Casellas, del comercio.

En Palma en la administracion de dichos buques.

Palma de Mallorca 18 de julio de 1857.—El administrador—Miguel Estade y Sabater.

EL CARRUAJE PARA EL SERVICIO DE pasajeros que va desde Sóller á Palma y vice-versa ha cambiado la hora de salida de aquella villa. En adelante en vez de salir á las cuatro de la madrugada saldrá á las doce de la noche, partiendo de esta capital á las dos y media de la tarde.

Se despacha en el *hostal gran* de Sóller, Banco del Aceite.

Dicho carruaje á la salida de Sóller llevará dos faroles para evitar las desgracias que pudiesen acontecer en el camino.

AL PÚBLICO.

En la tienda A LOS CATALANES bajo la cuesta de la Pescadería, n.º 58, se encontrará un va-

riado surtido de batistas (vulgo guingos) de mustras de última novedad y cortes de vestidos de seda, á precios sumamente equitativos.

VENTA.

Se vende un burro de Argel de edad de tres años, y de color pardo. La persona que desea comprarlo, puede avistarse con el maestro carpintero Juan Sans, que vive en la inmediacion de la Fuente del Sepulcro.

VINO DE CHAMPAGNE.

En la tienda de la plaza frente de Santa Eulalia, esquina entrando en la calle de Morey, número 34, lo bay de venta á once duros el canastro de á 12 botellas y á veinte reales vellon la botella.

Despacho de la imprenta y libreria de Gelabert,

PLAZA DE CORT.

En dicha libreria se suscribe á

GUILLERMO TELL, LIBERTADOR DE SUIZA.

NOVELA HISTÓRICA

POR

D. JOSÉ HERNANDEZ DEL MAS,

profesor de Retórica, Filosofía y Matemáticas.

PROSPECTO.

La filosofía simbólica de los antiguos imaginó una competencia entre siete ciudades, de las que cada una pretendía reivindicar para sí la gloria de haber sido patria de Homero, para aarnos á entender que la humanidad prohija, concediéndoles carta de naturaleza en todos los países, á los héroes que interpretaron acertadamente, de obra ó de palabra, un sentimiento universal.

Por eso Guillermo Tell, aunque nacido en un rincón de Helvecia, es hoy tan español como suizo; tan americano, como europeo; tan del siglo catorce, como del siglo diez y nueve. ¿Quién supo, en efecto, interpretar mejor que Guillermo Tell, la constante aspiracion de las naciones á reconquistar su independencia, si desgraciadamente la perdieron? ¿Quién, por lo mismo, es mas acreedor á que se le mire como hermano por cuantos hombres conocen el precio de la libertad?

No es otra la razon de que los españoles sientan una particular simpatía hácia Guillermo Tell, porque entre todos los pueblos de la tierra, el español es el que mejor comprende la importancia del beneficio que aquel valiente dispensó á su encadenada patria. Y lo comprende mejor, porque en su tenaz resistencia á la servidumbre, suministra ejemplo á los estados invadidos por duros opresores, y en su Pelayo y García Jimenez, modelos á los generosos patriotas que do quiera acometen la empresa de quebrar el ominoso yugo de la esclavitud; porque es, en una palabra, el único pueblo que por conservarse libre, ha sostenido un flagrantísimo guerra de setecientos años y otras no menos gigantescas, con enemigos mas fuertes en ejércitos y en tesoros.

Y lo extraño es que los españoles profesen un afecto cordial á Guillermo Tell sin conocerlo mas que imperfectamente. Imperfectamente, sí, en razon á que los dramas, epopeyas y pinturas, teniendo que prescindir de personas importantes, y que agrupar hechos separados por el tiempo ó por el espacio, no pueden mostrar al héroe con la apetecible exactitud.

Esta consideracion nos ha movido á ofrecer al público la historia completa de la hazaña de Guillermo Tell, engalanada con los atavíos de la novela, es decir, que nuestro libro relata todo lo concerniente á los hechos del libertador de Suiza que la historia y la tradicion han conservado; y los refiere citando con exactitud y puntualidad, los nombres de los que le auxiliaron, la fecha de los sucesos y los sitios en que se cumplieron.

Esto, que no puede adivinarse leyendo la primera entrega que se reparte, es lo único que nos permitimos decir en elogio de nuestra obra. Pero no añadiremos ni una sola palabra acerca del mérito de la composicion, porque eso pueden apreciarlo por sí mismos los inteligentes.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de unas 30 entregas, poco mas ó menos, de 16 páginas en 4.º mayor, con tipos, nuevos y elegantes, papel superior, impresion de lujo y adornados los capítulos con letras alegóricas, grabadas por los mejores artistas de la corte.

Cada tres entregas se regalará una preciosa lámina, adornada con una orla de colores, é impresa con el esmero que tiene acreditado el editor en todas sus obras.

Tambien el editor, no haciendo mencion de los cuantiosos gastos que en sí lleva esta edicion, por ser todo en ella enteramente nuevo, regalará á los señores suscritores con la entrega 14 ó 16, una elegante portada litografiada y trada al Cromo.

Cada semana se repartirán una ó dos entregas al precio infimo de un real de vellon, pagada al tiempo de recibirla.

VERDADERA BARATURA DE LIBROS.

Sigue abierta en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, número 74, piso principal, una baratura de libros, cuyo catálogo se reparte grátis en el mismo punto. Dicho catálogo comprende libros de ciencias, artes, literatura, instruccion, recreo, etc., etc., correspondiendo los precios al título con que se encabeza este anuncio. Las personas que compraron libros en la baratura verificada en el mencionado establecimiento hace dos años, podrán conocer, en vista de lo sucedido entonces, a inmensa ventaja que les resultará ahora obteniendo obras de las anunciadas en el referido catálogo.

PALMAS

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.